



062



Buenos Aires,

11 AGO 2014

VISTO el Expediente Nº 19/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA Nº 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó la Contratación Directa por trámite simplificado Nº 3/2014 en los términos del Artículo 54 y 56 inciso a), apartado 1) y 126 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, aprobado por la Resolución Nº 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la adquisición de utensilios de cocina y artículos de bazar para uso institucional de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en virtud del requerimiento que efectuara el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA GENERAL.

Que a fojas 13/52 luce el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el procedimiento de selección.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 71 y 73 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público.

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge la falta de presentación de ofertas para el aludido llamado.

Que en ese orden, la Jefa del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, mediante

mg

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]



062

providencia de fojas 79, declara desierta la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 3/14, indicando asimismo que se procederá oportunamente a realizar un nuevo llamado.

Que al respecto, el inciso b) del Artículo 25 del Anexo I de la Resolución N° 32/13, al establecer las competencias prescribe que "la adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, las ampliaciones y las disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia".

Que en ese entendimiento, teniendo en cuenta el monto estimado oportunamente a fs. 54/63 por un importe de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 73/00 (\$31.485,73.-), hubiera correspondido que la referida Contratación Directa N° 3/14 sea declarada desierta mediante un acto administrativo emanado de la Directora de Administración, conforme la escala prevista en el Anexo II al Artículo 2 de la Resolución N° 32/13.

Que teniendo en cuenta las normas transcriptas, se advierte que el acto conclusivo de la Contratación Directa N° 3/14, fue dictado con incompetencia en razón del grado, siendo por lo tanto anulable en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 19.549.

Que en ese orden de ideas, el artículo 19 de la Ley 19.549 establece que "el acto anulable puede ser saneado mediante: a) ratificación, por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado, y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes".

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha entendido que "para la procedencia del saneamiento y, por ende, de la ratificación, es condición indispensable, que el acto administrativo que se pretenda sanear sea anulable; esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio.

Mel

COPIA FIEL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES



que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales. Tal es el caso del vicio de incompetencia en razón del grado, al que la Ley N° 19.549 no incluye entre aquellos vicios que provocan la nulidad absoluta. El artículo 19 de dicha ley no contiene límites temporales para su aplicación, en tanto se trate de actos administrativos anulables, ratificados por el órgano superior" (Dictamen PTN 247:180); y que "Siguiendo esa idea, la ratificación, es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos, no es un acto constitutivo, sino declarativo de derecho, tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación" (Dictámenes PTN 237:519; 238:327; 241:184).

Que en consecuencia, corresponde ratificar el acto mediante el cual se declarara desierta la Contratación Directa N° 3/14.

Que por otro lado, por el expediente de marras, tramita asimismo la Contratación Directa N° 6/2014, enmarcada según lo previsto en el Artículo 54, 56 inciso a) apartado 1) y 126 del Anexo I de la Resolución N° 32/13, tendiente a la adquisición de utensilios de cocina y artículos de bazar para esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que se efectuaron las invitaciones y difusión establecida en el Artículo 71 y 73 in fine del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/13.

Que del Acta de Apertura de Ofertas de fojas 110 se desprende la presentación de DOS (2) propuestas: Oferta N° 1 JOSIAM S.R.L. CUIT N° 30-70821347-7 quien cotizó los Renglones N°1/20, 22/23, 27/31 y 33/41 por un total de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 17/100.- (\$ 31.442,17) y oferta N° 2 EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA - SACIFIA- CUIT N° 30-54682021-8 quien

Mep

ES COPIA FIEL
1270. MARILESI
Defensoría del Público de Servicios
de Comunicación Audiovisual



cotizó la totalidad de los Renglones por un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 87/100.- (\$32.790,87).

Que por informe técnico obrante en autos, el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, destaca que la firma JOSIAM S.R.L. cumple todos los renglones que cotiza, excepto el Renglón 31, en tanto que la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO SACIFIA cumple con todos los renglones cotizados.

Que asimismo surge del citado informe técnico que se requiere que los renglones correspondientes a los grupos allí indicados sean de la misma marca para formar un grupo uniforme acordes a las necesidades del área.

Que finalmente, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN recomienda adjudicar a la empresa JOSIAM S.R.L. CUIT N° 30-70821347-7 los Renglones 16, 18, 19, 20 por la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS con 10/100.- (\$5.276,10.-) por ajustarse a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por la necesidad del área requirente manifestada en el informe técnico y ser económicamente más conveniente.

Que respecto a la empresa EMPORIO GASTRONOMICO ARGENTINO SACIFIA CUIT N° 30-54682021-8 los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,41 por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 84/100.- (\$23.991,84.-) por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, el Pliego de Condiciones Particulares, por la necesidad del área requirente manifestada en el informe técnico y ser económicamente más conveniente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

[Handwritten signature]

ES COPIA FIFI
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 25 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, Artículo 2° y Anexo II de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Declárese anulable en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 19.549 el conclusivo de la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 3/14, obrante a fojas 79, por haber sido emitido por un órgano incompetente en razón del grado.

ARTÍCULO 2°: Ratifíquese lo actuado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN con efectos retroactivos al 06 de marzo de 2013 en el marco de la Contratación Directa por trámite Simplificado N° 3/14, llevada a cabo para la adquisición de utensilios de cocina y artículos de bazar para uso institucional de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 19 de la Ley N° 19.549, por los motivos indicados en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°: En virtud de lo expuesto en los artículos anteriores apruébase el procedimiento de la Contratación Directa por trámite Simplificado N° 3/14 así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el mismo.

ARTÍCULO 4°: Declárese desierta la Contratación Directa por trámite Simplificado N° 3/14 por ausencia de ofertas.

ARTÍCULO 5°: Apruébase la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 6/14 para la adquisición de utensilios de cocina y artículos de bazar para uso institucional de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos de los

Mep

COPIA FIEL
[Handwritten signature]



Artículos 54 y 56 inciso a) apartado 1) del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 32/2013, así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

ARTÍCULO 6°: Desestímase la oferta presentada por JOSIAM S.R.L. (CUIT N° 30-70821347-7) correspondiente al Renglón 31 por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 187) por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas.

ARTÍCULO 7°: Adjudíquese a la empresa JOSIAM S.R.L. (CUIT N° 30-70821347-7) los Renglones 16, 18, 19 y 20 por un total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 10/100.- (\$5.276,10) por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, el Pliego de Condiciones Particulares y ser económicamente más conveniente

ARTÍCULO 8° Adjudíquese a la empresa EMPORIO GASTRONOMICO ARGENTINO SACIFIA (CUIT N° 30-54682021-8) los Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 84/100.- (\$23.991,84.-) por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, el Pliego de Condiciones Particulares y ser económicamente más conveniente.

ARTÍCULO 9° Procédase a la emisión y suscripción de las Órdenes de Compra respectivas.

ARTÍCULO 10°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, al DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA Y PATRIMONIO y al DEPARTAMENTO DE FINANZAS para la intervención de su competencia, y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N°

062


COPIA FIF
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual